

vuelva á los propios de la ciudad; y en tal caso, si extrajudicialmente no se conviniere el interesado y el punto se hiciere contencioso, por acuerdo de V. E. se hagan luego valer sus expresados derechos ante la autoridad judicial competente, en juicio verbal ó escrito, según la cuantía del negocio que deberá tomarse del valor del solar ó terreno; procediendo en contrario evento, es decir, cuando los derechos de la municipalidad sean dudosos y oscuros, á pedir ante la misma autoridad judicial por juicio verbal ó escrito conforme se deba, que obligue al interesado, con arreglo á las mismas antiguas disposiciones vigentes, á que venda el solar ó terreno, á justa tasación de peritos, nombrados uno por aquel y otro por V. E. y tercero por ambos en caso de discordia, y rematándolo en pública subasta á costa de dicho interesado, en el mejor postor que tuviere, y que se obligue á limpiarlo, edificarlo, ó cercarlo dentro de los términos que quedan para otro caso señalados en el art. 4.º.

6. Que de cada una de las diversas solicitudes que hay sobre concesion de solares ó terrenos, se forme expediente separado, y que todos ellos se dirijan por estas reglas.

7. Que se pase este acuerdo al gobierno del Distrito para su aprobación, y que se sirva publicarlo por bando para inteligencia del público.

México, 31 de Octubre de 1834.—*Lic. Francisco Gonzalez de Aragon.*

México, Noviembre 4 de 1834.—Visto en cabildo de hoy el dictamen que precede, quedé reservado para otro cabildo.—*Lic. Alcocer.*

México, Noviembre 28 de 1834.—Vuelto á leer en cabildo de hoy el dictamen del señor síndico primero y proposiciones con que termina, se aprobó el artículo 1.º, acordándose que se continúe la discusión de los demás, en el cabildo del martes.—*Lic. Alcocer.*

México, 9 de Diciembre de 1834.—En cabildo de hoy se continuó la discusión de

los artículos del dictamen del señor síndico primero, y fueron aprobados todos desde el segundo.—*Lic. Alcocer.*

Y habiendo tenido á bien aprobar dicho acuerdo, mandó se publique por bando, etc.

NUMERO 1496.

ENERO 3 DE 1835.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Que no pueden variar de residencia, sin permiso, los militares que sean miembros de los congresos en los Estados.

Considerando el Excmo. Sr. presidente que los militares que ejercen la comision de diputados en los Estados y obtienen permiso por las cámaras á que pertenecen, para transitar por todos los puntos que les conviene, sin que la comandancia general respectiva ni ninguna otra autoridad militar tenga conocimiento de ello, y que sin embargo de hallarse desempeñando dicho encargo, siempre dependen de los comandantes generales de los Estados para variar de residencia, pues el permiso que obtengan de sus legislaturas no puede extenderse á más, que á consentirles la no asistencia á sus sesiones, se ha servido S. E. resolver, que los militares que sean miembros de los congresos de los Estados, ó empleados en algun otro destino de éstos, no puedan variar de residencia dentro de ellos, sin permiso de la comandancia general, y sin el del supremo gobierno para pasar á otro.

NUMERO 1497.

ENERO 8 DE 1835.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Declaraciones relativas á la provision de empleos de mando en los cuerpos del ejército, y que los comandantes generales no concedan agregacion á ellos de oficiales sueltos.

Las turbaciones interiores causaron en los cuerpos del ejército trastornos considerables, que há sido preciso reparar luego

que se ha logrado el restablecimiento del orden constitucional. Por consecuencia de aquellos males, la Ordenanza general del ejército no ha sido observada en todas sus partes con la debida exactitud, y aun algunos de sus artículos fueron arbitrariamente alterados por diversos jefes u oficiales que, olvidados de sus deberes, se mezclaron en atribuciones ajenas de su caracter y empleos. La falta de cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º del título 21, tratado 2.º de la Ordenanza general del ejército, sobre el orden y sucesion del mando en los cuerpos, es la que se ha repetido con más frecuencia, pues en algunos se les ha conferido á jefes u oficiales no pertenecientes á ellos, sin autorizacion del gobierno y sin conocimiento de los respectivos inspectores; y en otros, no han obtenido el mando los individuos á quienes correspondia según los mismos artículos, por sus grados y antigüedad, sino que se les ha confiado á oficiales inferiores, con agravio de los superiores ó más antiguos, y con notable perjuicio de la subordinacion y disciplina militar; circunstancia sin la cual, ni los cuerpos podrán arreglarse, ni el servicio desempeñarse con la exactitud que corresponde.

Terminada felizmente la guerra, es necesario aprovechar la paz de que se disfruta en la República, para restablecer en el ejército la disciplina militar. El Excmo. Sr. presidente y los señores inspectores han dictado ya cuantas medidas han juzgado oportunas, para lograr objeto tan importante; y como los deseos de S. E. se dirigen precisamente á procurar el mejor estado en todos los ramos de la administracion, se halla por lo mismo en el caso de tomar las providencias convenientes para la completa organizacion y arreglo del ejército, que merece á S. E. particular consideracion por los distinguidos servicios que en todas épocas ha prestado á la patria.

En este concepto, y siendo indudable que el mando de los cuerpos de todas armas solo debe conferirlo el supremo gobierno, por ser atribucion propia de la alta

autoridad que desempeña, se ha servido declarar, que en lo sucesivo, en las vacantes que ocurran de jefes en los cuerpos permanentes y activos, conforme á los referidos artículos, tomen el mando los jefes u oficiales á quienes corresponda por sus empleos ó antigüedad, y que en el caso de que por alguna circunstancia particular y ejecutiva sea absolutamente necesario, á juicio de los comandantes generales, confiar provisionalmente el mando de algunos cuerpos, por falta de sus jefes natos, á otros que se hallen á sus órdenes, den parte al supremo gobierno inmediatamente con los fundamentos que tengan para verificarlo, poniéndolos asimismo en conocimiento de las inspecciones respectivas, porque siendo responsables de la organizacion y disciplina de los cuerpos de su mando, deben tenerlo de todo cuanto en ellos se practique, y últimamente, manda S. E., que no se conceda por los comandantes generales agregacion á los cuerpos á oficiales sueltos, ni aun con el objeto puramente de que en ellos pasen revista y perciban sus haberes para no frustrar el cumplimiento de la circular de 11 de Noviembre último.

NUMERO 1498.

ENERO 8 DE 1835.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Previsiones dirigidas á la pacificacion de los Estados de Chihuahua, Oriente y Occidente, y reorganizacion de las compañías presidiales.

Excmo. Sr.—Al constituirse nuestra patria en nacion libre y soberana, recibió como triste herencia del gobierno español porcion de mexicanos, que nacidos en estado de barbarie, desconociendo todos los principios de civilizacion, reducen sus costumbres á satisfacer las necesidades animales por los medios de la fuerza y el exterminio. Estos grupos de hombres selváticos que habitan los Estados de Chihuahua, Oriente y Occidente, llaman la atencion de todos los amigos de la huma-

nidad, y han sido muchas veces el objeto del cuidado del supremo gobierno. En efecto, apenas el Excmo. Sr. presidente ingresó de nuevo al ejercicio del poder ejecutivo de la República, conoció la necesidad de reducir á esos desgraciados á un estado de cultura y civilizacion, segun demandan los intereses de ellos mismos y los de la sociedad á que pertenecen. Con este fin estrechó sus órdenes á los respectivos comandantes generales, reencargándoles la organizacion de las tropas presidiales, la combinacion en sus operaciones de guerra, y sobre todo, que prefiriesen siempre los medios de la paz y procurasen el término de guerra tan desoladora. Los recursos pecuniarios y de armas eran indispensables para la consecucion de tan noble objeto; y no teniéndolos el gobierno general, porque se encontró con las arcas vacias, y el ejército sin fuerza, excitó á los Excmos. Sres. gobernadores de los Estados para que impartiesen los medios necesarios, si no para destruir el mal, al ménos para minorarlo. Nada de quanto ha estado en la posibilidad del ejecutivo de la union ha omitido para mejorar la condicion de esos hombres selváticos, y poner á cubierto á los habitantes pacíficos de sus ataques destructores; y cuando el general presidente, á su vuelta al mando, encontró al erario en una terrible inopia, y al ejército en un miserable cuadro, que no podia cubrir los objetos de su instituto, necesitó hacer grandes esfuerzos para consignar algunos auxilios á aquellos Estados, que minorasen sus males. Por todas partes cercaban al supremo gobierno atenciones urgentes y de interés para la causa pública; pero considerando como de las principales las exigencias de ese Estado, y de los otros que tienen en su seno esa plaga política, procuró hacerles envíos de algunas cantidades pecuniarias, de armas y municiones, colocando al frente de las fuerzas presidiales á jefes como á V. E., que lograsen ventajas sobre los enemigos, por los medios de la prudencia ó de la fuerza.

La actividad de V. E., sus talentos militares, y los conocimientos prácticos que posee del terreno que manda, han reanimado el espíritu de esos soldados presidiales, y presentado como fruto de sus tareas algunas ventajas sobre los enemigos. Los apaches han conocido la energía del jefe que los combate, y en estas circunstancias pretenden un acomodamiento, segun participa V. E. al Ministerio de mi cargo, en oficio de 21 de Noviembre último. Con tal motivo consulta V. E. si los apaches y demas tribus sublevadas deben ser considerados como hijos de la gran familia mexicana, ó como sus enemigos, para lanzarlos, en el segundo caso, de los límites de ese Estado.

Puse en conocimiento del general presidente esta exposicion; y en su consecuencia, me previene le diga: que los apaches sublevados y cuantos individuos pertenecen á las reuniones conocidas con el nombre de naciones bárbaras que habitan nuestro territorio, son mexicanos, porque nacieron y viven en la República, y no tienen ni podian tener dentro de él un gobierno independiente del general, que los constituyese en el rango de las sociedades reconocidas.

El estado de barbarie en que yacen, les impide conocer los deberes universales, y los que les pertenecen como mexicanos. Así es, que el presidente quiere y reencarga á V. E. mucho, que prefiera los medios de dulzura y de prudencia para reducirlos á la vida social, extinguiendo esas hordas destructoras, y haciéndolos vivir en poblaciones, bajo de la inspeccion de las autoridades que han establecido las leyes.

En el caso de que los medios pacíficos no surtan el filantrópico efecto que se propone el presidente, usará V. E. de los recursos militares que tiene á sus órdenes, y los reducirá á la paz por los medios de la fuerza. Entiende el general presidente que la falta, muchos años ha, de un plan combinado de operaciones, ha insolentado á las tribus, deteriorado las compañías pre-

sidiales, y puesto á los habitantes pacíficos á merced de sus agresores. Quiere el gobierno, y muy justamente, que cese esa guerra de exterminio, y que conozcan los chihuahuenses y todos los mexicanos sobre quienes gravita ese mal, que el ejecutivo de la union procura por todos los medios posibles el que sean garantizadas invariablemente sus vidas y sus propiedades.

Un plan meditado de campaña convenirá á este importante fin, y no se librará así al acaso el éxito de la guerra, proporcionando ventajas al enemigo con la diseminacion de las fuerzas en pequeñas partidas. Tal vez seria conveniente formar una division respetable para buscar á la gran masa de los bárbaros en sus madrigueras, y destruir sus reuniones; pero si V. E., como que está á la vista de las circunstancias, creyese que la dilatada extension del terreno hace imposible esta medida, entónces se servirá procurar, como se lo encarga el presidente, que las partidas que marchen á atacar á los bárbaros no bajen de 100 hombres.

Creyendo el gobierno que V. E. necesitará tropa en número algo considerable para el buen éxito de sus operaciones, espera de su celo que, obrando con la doble investidura que tiene como gobernador y comandante general de ese Estado, usará de la milicia cívica que fuere necesaria, á fin de lograr todos los fines expresados.

Es indispensable la reorganizacion de las compañías presidiales, y que se restablezca su orden y disciplina; que V. E. vigile muy escrupulosamente la justa y legal inversion de los intereses del soldado, castigando con todo el rigor de las leyes á los individuos que abusen de cualquiera manera de intereses tan sagrados.

Tambien se servirá V. E. prevenir á los jefes de las tropas presidiales de ese Estado y Territorio de Nuevo México, que por su conducto y á la mayor brevedad posible, remitan al Ministerio de mi cargo la relacion de todos los individuos (sin excepcion alguna) que sean acreedores con-

forme á reglamento á los premios de constancia establecidos, incluyendo en ella aun á los que estén consultados en otras relaciones de que no se haya recibido en esa comandancia general contestacion del Ministerio, por extravío ó otra causa. Sobre este asunto hago igual prevencion á los comandantes generales é inspectores de las demas tropas presidiales.

V. E. propone igualmente en su consulta el establecimiento de un presidio fortificado que sirva de garantía á la paz que se contrate con los bárbaros. Muy conveniente le parece al gobierno esta idea; pero para llevarla al cabo se encuentra sin facultad legal, y la impetrará luego que se levante el plano del mismo establecimiento y se presupueste su costo. Desde luego marcharán de esta ciudad federal á recibir órdenes de V. E. dos oficiales de ingenieros, á cuyo director general le repito en esta fecha la prevencion oportuna. La realizacion de este proyecto demanda algún tiempo; y por lo mismo, si considerara V. E. el que sea indispensable establecer un punto de defensa para asegurar la paz, se servirá V. E. hacer levantar una fortificacion pasajera, cuyo costo será cargado á los gastos extraordinarios de guerra.

Respecto de recursos pecuniarios me manda el presidente decirle: que además de los 12,000 pesos mensuales que se han puesto en Zacatecas á disposicion de esa comandancia general para las atenciones de las tropas de su mando, pueda disponer mensualmente de todo lo que le proporcione la aduana de Guaimas, para cuyo fin se han dado las órdenes por la Secretaría de Hacienda. En quanto á recursos de armas, además de las que llevó el batallon Jimenez, ya se remiten á disposicion de V. E. 700 carabinas, 4 obuses de campaña con su correspondiente dotacion y 50 cajones de municiones de fusiles. Va encargado de estos auxilios el coronel D. Alvaro Perez, nombrado comandante principal y jefe superior político de Nuevo México. Este jefe, honrado y activo, se pon-

drá á las órdenes de V. E. y de acuerdo en sus operaciones de campaña, para que éstas obtengan un feliz resultado.

NUMERO 1499.

Enero 14 de 1835.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Que los comandantes militares no detengan á los oficiales destinados por el gobierno á algun punto, y que respecto de los que se queden en el camino, se obre conforme á la ley de 12 de Abril de 824.

El exacto cumplimiento de las órdenes del supremo gobierno es de los primeros deberes del militar, y no puede permitirse la menor infraccion en este punto, sin que se menoscabe la disciplina y moralidad del ejército.

Algunos pocos oficiales de él, faltando á lo que se deben á sí mismos, y á la brillante carrera que profesan, se detienen voluntariamente en el camino del punto á que son destinados por el gobierno, burlando de este modo sus órdenes supremas, y atrasando considerablemente los objetos del servicio.

Es indispensable cortar un abuso tan perjudicial, sirviéndose para el efecto de los medios que las leyes tienen establecidos.

Por lo mismo, se ha servido resolver el Excmo. Sr. presidente, prevenga á vd. que, en uso de sus atribuciones, obre conforme á la ley de 12 de Abril de 1824, con los jefes y oficiales del ejército, que destinados por el gobierno general al punto que se les designa, se quedasen en el camino, procediendo vd. á darlos de baja del modo y con las formalidades que exige el mismo decreto, á no ser que en los términos prescritos por las leyes, acrediten tener algun impedimento físico é insuperable.

Para dar el debido lleno en todas sus partes á esta disposición, prohíbe S. E. á vd. que detenga en la comprension de su mando á los jefes y oficiales destinados por el supremo gobierno á otros puntos, ni aun

con el objeto de emplearlos en asuntos más urgentes del servicio, pues que el regulador de los que deben prestar los militares es solamente el supremo magistrado, á quien la ley cometió la facultad de destinarlos donde mejor convenga.

NUMERO 1500.

Enero 20 de 1835.—Circular de la Comisaria general de México.—Contiene la providencia de la Secretaría de Hacienda de 15, circulada por la Direccion general de rentas en 17, por la Secretaria de Guerra en 19 y por la Tesorería general en dicho dia 20.—Excitación á las autoridades respectivas para impedir la introduccion y circulacion de moneda falsa, y averiguar los importadores de ella.

Sin embargo de todas las providencias que se han dictado por el supremo gobierno para impedir la introduccion de moneda falsa en la República, ha tenido el sentimiento de que no hayan surtido todo su efecto. Así ha acontecido por el puerto de Veracruz, en donde, segun la nota oficial que con fecha 7 del corriente ha dirigido á esta Secretaría de mi cargo el promotor fiscal de aquel juzgado de distrito, advirtió en circulacion una gran cantidad de monedas de plata, de las cuales remitió cuatro muestras, una del año de 28, otra del de 30, otra del de 31 y otra del de 32.

Del reconocimiento y calificacion que por orden del Excmo. Sr. presidente se hizo de las dos últimas en la casa de moneda de esta capital, resultó que en efecto son del cuño español, con iniciales de la casa de moneda de Sevilla, y que tenian de ménos en su peso diez y seis tres diez y siete avos granos, y un dinero seis y medio granos en la ley; confirmándose con este hecho y la introduccion intentada hacer de cuartillas falsas por el expresado puerto de Veracruz, que la fraudulenta elaboracion de moneda se hace considerablemente en países fuera de la República. Es, por lo tanto, de absoluta necesidad cortar estos males, y para ello deben concurrir

inconcusamente todas las autoridades y empleados de la Federacion y de los Estados. Al efecto, el Excmo. Sr. presidente manda que por las respectivas Secretarías del despacho se exite el celo de los Excmos. Sres. gobernadores de los Estados, y se prevenga á los señores comandantes generales y principales, tribunales y juzgados respectivos, que cuiden de impedir la circulacion de dicha moneda, y de averiguar quiénes sean sus importadores, para que los tribunales les apliquen el condigno castigo que merezcan segun las leyes.

Tambien me ordena haga las prevenciones correspondientes á los jefes principales de las oficinas que dependen de esta Secretaría, para que todos los empleados, especialmente los de aduanas maritimas, cuiden bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectiva la disposicion de S. E., y de evitar no solo la importacion, sino la circulacion de alguna moneda falsa, haciéndose los reconocimientos y despachos, tanto en el muelle como en los almacenes, con la mayor escrupulosidad, bájó el concepto de que cualquier omision en el cumplimiento de estas prevenciones, será castigada con el rigor que exige lo interesante de esta materia.

Dígoles á V. S. de orden del Excmo. Sr. presidente, para su cumplimiento en la parte que le toca.

NUMERO 1501.

Enero 26 de 1835.—Circular de la primera Secretaria de Estado.—Sobre reinstalacion del instituto de geografia y estadística, y lista de los socios que deben componerla.

En 18 de Abril de 1833 se creó un instituto de geografia y estadística, y el supremo gobierno nombró para componerlo en clase de vocales, á los individuos que constan en la lista adjunta, quienes nombraron á V. E. su presidente.

Los sucesos que posteriormente ocurrie-

ron, no dejaron que se planteara un establecimiento tan útil, del cual tantas ventajas eran de esperarse para las ciencias y para guiar la marcha de la administracion.

Ahora que la República disfruta afortunadamente de paz y de sosiego, las miras del Excmo. Sr. presidente se dirigen á fomentar todos los ramos de ilustracion, y muy en particular los de geografia y estadística, que deben dar resultados prácticos sumamente importantes á la prosperidad y al mejor gobierno de la nacion.

S. E. que estaba cierto de los conocimientos y del patriotismo de V. S. cuando lo nombró presidente del instituto, me manda ahora excitar su celo para que inmediatamente se dé principio á los trabajos que deben ocuparlo.

Me manda tambien que me dirija á los señores gobernadores de los Estados, como lo hago en esta misma fecha, á fin de que suministren al instituto las noticias que pidieren y fueren necesarias para llenar el interesante objeto que se les ha encomendado.

Ultimamente, me previene decir á V. S., que el establecimiento debe contar con todos los recursos que el gobierno pueda proporcionarle.

Al tener el honor de comunicarlo á V. S., y de decirle de orden del Excmo. Sr. presidente que desde luego se proceda á la reinstalacion del instituto, me cabe la satisfaccion de protestarle mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, 26 de Enero de 1835.—Gutierrez Estrada.—Sr. presidente del instituto de geografia y estadística, D. José Gómez de la Cortina.

LISTA DE LOS SOCIOS DEL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA.

SOCIOS DE NUMERO.

El señor ministro de Relaciones.—Sr. D. José Gómez de la Cortina, presidente.

—Sr. D. Manuel Gómez Pedraza.—Sr. D. Ignacio Mora.—Sr. D. Ramon Moral.—Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon.—Sr. D. Juan Orbégoso.—Sr. D. Miguel Bustamante.—Sr. D. Ignacio Cuvas.—Sr. D. Carlos García.—Sr. D. Manuel Castro.—Sr. D. Onofre Arellano.—Sr. D. Juan Arago.—Sr. D. Mariano Sanchez Mora.—Sr. Dr. D. Manuel Gómez.—Sr. D. Ignacio Iniestra.—Sr. D. Sebastian Guzman.—Sr. D. Manuel Reyes.—Sr. D. Benigno Bustamante.—Sr. D. Ignacio Serrano.—Sr. D. José María Durán.—Sr. D. Cástulo Navarro, secretario.—Sr. D. Mamiel Ortiz de la Torre.—Sr. D. José María Castelazo.—Sr. D. Andrés Quintana Roo.—Sr. Br. D. Manuel Carbajal.—Sr. D. Andrés del Rio.—Sr. D. Juan Nepomuceno Almonte.—Sr. D. Pedro García Conde.—Sr. D. Manuel Tejada.—Sr. D. Manuel Heredia.—Sr. D. José Ignacio Iberri.—Sr. D. Ramon Pacheco.—Sr. D. Constantino Tarnava.—Sr. D. Luis Berlandier.—Sr. D. Francisco Vecelli, socio delineador,

SOCIOS HONORARIOS.

Extranjeros.

Sr. D. Federico Guerolt.—Sr. D. Cayetano Moro.—Sr. D. N. Galvan.—Sr. D. N. Rujendas.

SOCIOS CORRESPONSALES.

Sr. D. Mariano Rivas, en Morelia.—Sr. D. Márcos Esparza, en Zacatecas.—Sr. D. Rafael Durán, en Cuernavaca.—Sr. D. José María Echandía.—Sr. D. Mariano Cal, en Puebla.—Sr. D. Juan José Romero, en Jalisco.—Sr. D. Ignacio Alcocer, en Guanajuato.—Sr. D. Domingo Lazo de la Vega, en Guanajuato.—Sr. D. N. Bulkar, en Zacatecas.—El Sr. Federico Baron de Humbolt, en Paris.—El Sr. Arago, en Paris.

NUMERO 1502.

Enero 27 de 1835.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Que se forme de nuevo un escalafon exacto y circunstanciado, y que se remitan á la misma Secretaría las hojas de servicios, con los documentos justificativos de los jefes y oficiales que expresa.

Hoy digo al Excmo. Sr. inspector general de milicia permanente, lo que sigue: "Excmo. Sr.—El escalafon general del ejército es sin duda el documento que debe servir de regla para los ascensos de los capitanes y jefes de sus respectivas armas, pues en él consta la antigüedad que á cada uno corresponda por sus empleos, conforme á sus despachos. El que existe en la secretaria de mi cargo, formado últimamente, no tiene la exactitud necesaria, por faltar en él algunos jefes; y aun los anteriores tampoco han tenido la claridad correspondiente, pues en unos se ha notado igual falta, y en otros se ha observado que las antigüedades no están arregladas segun se previene en la Ordenanza general del ejército.

"El Excmo. Sr. presidente no puede ver con indiferencia que un documento tan esencial, del que depende nada ménos que la suerte futura de los militares que han prestado sus servicios á la patria, no esté formado con la debida exactitud, y que léjos de contribuir para el acierto á las resoluciones del gobierno, sea un obstáculo que le impida obrar con la justificacion que desea. No ignora S. E. que muchos de los que han debido ser más interesados en el arreglo del escalafon, han sido los primeros para entorpecerlo, y que otros, en vez de presentar á esa inspeccion los documentos correspondientes, no lo han verificado, omitiendo los más esenciales, con perjuicio de ellos mismos y de los demás individuos de sus clases.

"Por estas razones S. E. el general presidente ha resuelto, que desde luego proceda V. E. á la formacion de un nuevo escalafon general con toda la escrupulosidad

tan propia de su celo por el buen servicio; y al efecto, espera S. E. que lo verifique á más tardar para fin del próximo mes de Marzo, procurando que sea con toda la exactitud posible y con la mayor claridad, para evitar dudas y reclamos por parte de los interesados, como ha sucedido con los anteriores, y haciendo V. E. igualmente que de los comprendidos en él, no solo se exprese la antigüedad que les corresponda por sus últimos empleos y grados, sino tambien las de los respectivos á los demás empleos desde la clase en que comenzaron su carrera, pues esta especificacion es necesaria para deducir la mayor antigüedad de algunos en los casos en que sea de igual fecha la de sus últimos empleos.

"Asimismo previene S. E., que V. E. se sirva remitir á esta secretaria las hojas de servicio de los jefes y oficiales de los cuerpos de infantería y caballería pertenecientes á la inspeccion de su cargo; las de los jefes y oficiales sueltos; las de los que existan en los Estados y Territorios de la Federacion, y las correspondientes á los que están disfrutando licencia ilimitada. A todos éstos los comandantes generales exigirán las hojas que tengan y demás documentos justificativos de sus servicios, y los remitirán sin demora á V. E. para la formacion de las que debe pasar al supremo gobierno, encargándole que todas vengan uniformes y arregladas á los formularios que rijen, con la mayor claridad y especificacion de los servicios, para que de este modo haya en el Ministerio de mi cargo el debido conocimiento de los que cada uno haya contraído, como asimismo de las circunstancias particulares que los hagan dignos de aprecio y consideracion; en la inteligencia de que el jefe ó oficial que no exhiba sus documentos para la formacion de su hoja de servicios, será el único culpable de los perjuicios que resienta en su carrera.

"De orden del Excmo. Sr. presidente tengo el honor de comunicarlo á V. E., para su inteligencia y cumplimiento."

Y de la misma orden lo traslado á vd. para los efectos expresados.

NUMERO 1503.

Enero 28 de 1835.—Ley.—Se desconoce la autoridad de vicepresidente de la República, en la persona de D. Valentin Gómez Farías.

El congreso general declara que la nacion mexicana ha desconocido la autoridad de vicepresidente de la República, en la persona de D. Valentin Gómez Farías, y en consecuencia, cesa éste en las funciones propias de tal encargo.

NUMERO 1504.

Enero 28 de 1835.—Ley.—No se admite la renuncia que el general D. Antonio López de Santa-Anna hace de la presidencia de la República.

Art. 1. No se admite la renuncia que el general D. Antonio López de Santa-Anna hace de la presidencia de la República.

2. Se permite al presidente de la República separarse del gobierno por el tiempo necesario para restablecer su salud.

NUMERO 1505.

Enero 28 de 1835.—Ley.—Nombra miento de presidente interino de la República.

La cámara de diputados del congreso general, ha procedido en la sesion de hoy á la eleccion de presidente interino de la República, en la forma prevenida en la Constitucion federal, y de la representacion de quince Estados que sufragaron,